CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-02-2024. A Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para definir sobre su admisión. Sírvase Proveer.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR

WM EL

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio: 254

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: WILLIAM ANDRES FORERO BARRIO
DEMANDADO: María Camila Morales Gaviria y OTROS

RADICADO: 170014003002-2024-00059-00

Vista la constancia secretarial se dispone:

Inadmitir la demanda del asunto, a fin de que la parte demandante aporte lo siguiente:

- Deberá aportar el poder dirigido al Juez Civil Municipal de Manizales, este también debe contener el nombre de las personas demandadas, el tipo de proceso al que se refiere, el correo electrónico del abogado, y los demás requisitos prescritos en el Código General del Proceso (CGP).
- 2. Deberá anexar a la demanda el juramento estimatorio.
- 3. El juramento estimatorio deberá estar en un acápite aparte, indicando cada una de las sumas que lo componen.
- 4. Deberá aclarar las pretensiones, indicando cada una y a cuál de los demandados va dirigida. De lo contrario, deberá desvincular a las personas contra las cuales no se propongan pretensiones.
- 5. Deberá aclarar si las personas comparecen como personas naturales, o como personas jurídicas o como representante legal de una entidad o en ambas condiciones.
- 6. Deberá aclarar el acápite de la competencia, el factor de la competencia del despacho.
- 7. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, indicando cada uno de los demandados de forma separada como intervino en el negocio, o como actuó de manera negligente. Deberá aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que actuaron, evitando hacer afirmaciones generales y abstractas, como las que se encuentran en la demanda. Todo ello para

- dejar claro la actuación que se le endilga a cada uno de ellos y los supuestos de los que se desprende su responsabilidad.
- 8. Deberá aportar el agotamiento del requisito de procedibilidad, donde se acredite que se intentó la conciliación con cada uno de los demandados, sobre los hechos y pretensiones de la demanda de la demanda.
- 9. Sobre la solicitud de medidas cautelares, deberá ajustarlas conforme al artículo 590 del CGP, conforme a las medidas correspondientes para los procesos declarativos.
- 10. Deberá aportar la caución de la que habla el art 590 del CGP, por medio de póliza del seguro, que asegure daños y perjuicios por una cuantía de \$7.069.180.
- 11.Deberá aclarar cuáles son las protecciones que pretende del estatuto del consumidor, y cual de las acciones jurisdiccionales establecidas en el artículo 56 de la ley 1480 de 2011, del estatuto del consumidor pretenden emprender.
- 12.Deberá aportar un certificado de existencia y representación actualizado de la empresa REAL BUSINESS SAS identificada con el NIT. 901.485.049-1, en el entendido de acreditar que su personería jurídica no fue cancelada.
- 13.Deberá aportar la copia del proceso de intervención en contra de EAL BUSINESS SAS identificada con el NIT. 901.485.049-1, para conocer su estado.
- 14.Deberá aportar la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico de los demandados de conformidad con la ley 2213 de 2022.
- 15.Deberá corregir el correo de notificaciones de REAL BUSINESS SAS identificada con el NIT. 901.485.049-1, conforme a el correo de notificaciones de su certificado de existencia y representación.
- 16.Deberá corregir el correo de notificaciones de MANARED DIGITAL MEDIA SAS identificada con el NIT. 901.423.503-7, conforme a el correo de notificaciones de su certificado de existencia y representación.
- 17. Deberá aportar certificado de existencia y representación de META PLATFORMS INC, y aclarar si es parte demandada dentro del presente proceso.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanarla, con la advertencia que de no hacerlo dentro de este término, será RECHAZADA ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ